



Bogota D.C.

Señores
CONCEJO DE BOGOTÁ
CALLE 36 NO. 28ª - 41 BARRIO LA SOLEDAD
Bogota D.C.,

Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA SOLICITUD SDQS 175308-2021

Asunto: Acción de grupo Doña Juana

Respetados señores:

De la manera más atenta, nos es grato saludarle y desearle el éxito que bien se merece en la realización de sus labores. Por medio de la presente se procede a dar respuesta al asunto de la referencia, no sin antes hacer unas precisiones:

El traslado por competencia remitido por el Concejo de Bogotá se radicó a través de la pagina web sin numero de RUP, al cual aportaron solo copia de la petición No. 1753082021, sin embargo, no allegaron datos del peticionario para efectos de brindar respuesta directamente al usuario.

Conforme a lo anterior, se procede a dar respuesta directamente al Concejo de Bogotá, frente al información solicitada por el peticionario, así:

La Defensoría del Pueblo desde el momento que tuvo conocimiento de la acción de grupo creó en la página web (www.defensoria.gov.co), un link denominado DOÑA JUANA, en el cual todas las personas que presentaron documentos para adherirse a la mencionada acción tenían acceso, para conocer los comunicados, el procedimiento adelantado, conocer el número de radicado, etc.

En el mes de enero de 2019 la mencionada página se actualizó y cambió su nombre a DONAJUANALERESPONDE, plataforma que se creó para que las más de 600.000 personas, que presentaron solicitudes de adhesión, se registraran, actualizaran su información y autorizaran la notificación por correo electrónico.

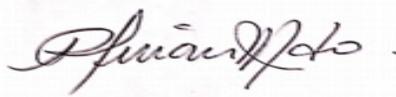
El proceso de notificación del acto administrativo que conformó el grupo de adherentes inició en el mes de agosto de 2019, ese acto administrativo es susceptible de recursos de reposición y apelación, los cuales se deben analizar y sustanciar, luego de lo cual se procede a expedir los actos administrativos a cada uno de los recurrentes y se les notifica conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

En este momento la Defensoría del Pueblo junto con la Universidad Nacional, se encuentran adelantando el proceso de Resolución de los Recursos interpuestos por aquellas personas que no estuvieron de acuerdo con la decisión y notificando los mismos.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, una vez resueltos los recursos, el listado de beneficiarios definitivo se remite al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 65 de la Ley 472 de 1998, que corresponde a la distribución de la condena.

Por lo anterior, las personas que fueron reconocidas como beneficiarias, deberán esperar a que se surta el procedimiento indicado en precedencia y que el Tribunal determine el valor a pagar.

Cordialmente,



RUBBY CECILIA DURAN MALDONADO
DIRECTORA NACIONAL RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALE

Copia: N/A

Anexo: N/A

Tramitado y proyectado por: JANNETH SANABRIA RODRIGUEZ – Fecha 07/07/2021

Revisado para firma por: RUBBY CECILIA DURAN MALDONADO

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.